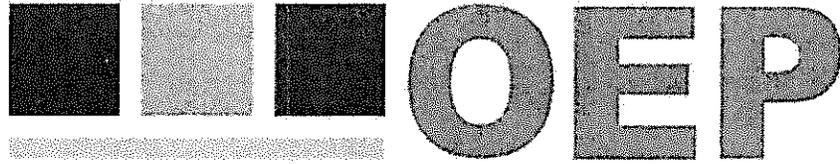


**INF. FIS. UTF N° 063/2024**



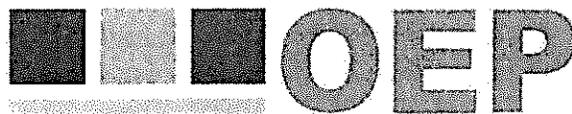
**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME COMPLEMENTARIO AL  
INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N°  
198/2023 DE FISCALIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN  
2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA  
MUNICIPAL “UNIDAD NACIONAL DE  
ESPERANZA” COCHABAMBA  
(UNE)**

La Paz, 21 de marzo de 2024

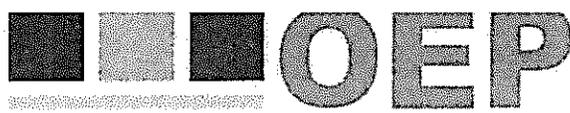




ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## INDICE

| N°          | Detalle  | Pág.     |
|-------------|--|----------|
| <b>I.</b>   | <b>ANTECEDENTES.....</b>   | <b>1</b> |
|             | Del Informe Preliminar.....  | 1        |
|             | De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....   | 2        |
| <b>II.</b>  | <b>DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>  | <b>2</b> |
|             | De la presentación de documentación de descargo.....   | 2        |
| <b>III.</b> | <b>RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>                         | <b>3</b> |
| 3.1.        | GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....   | 3        |
|             | Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” – UNE.....     | 5        |
| 3.2.        | FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....                                   | 6        |
|             | Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” – UNE.....     | 8        |
| 3.3.        | FALTA DE LA ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO..... | 8        |
|             | Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” – UNE.....     | 10       |
| 3.4.        | OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....   | 10       |
| A.          | CAJA MONEDA NACIONAL.....  | 10       |
|             | Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” – UNE.....     | 11       |
| B.          | FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA.....  | 12       |



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

|            |  |           |
|------------|--|-----------|
|            | Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” – UNE..... | 13        |
| <b>IV.</b> | <b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....</b>   | <b>14</b> |
| <b>V.</b>  | <b>INFORME LEGAL.....</b>  | <b>15</b> |



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 063/2024

## I N F O R M E

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**Presidente**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Vía :** Lic. Francisco Vargas Camacho  
**Vicepresidente**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**Jefe**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque  
**Auditora Fiscalizadora**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Ref. :** **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 198/2023 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “UNIDAD NACIONAL DE ESPERANZA” (UNE) COCHABAMBA**

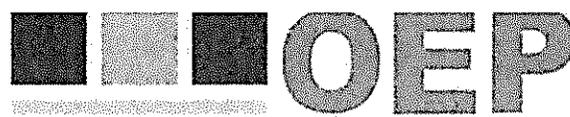
**Fecha:** La Paz, 21 de marzo de 2024

### I. ANTECEDENTES

#### Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2023 y la asignación de la jefatura de unidad, se realizó la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Unidad





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Nacional de Esperanza” (UNE) Cochabamba, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 198/2023 de 23 de octubre de 2023.

### **De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; en fecha 03 de enero de 2024 se notificó a Félix Reynaldo Déramo Betancoart, Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” (UNE) Cochabamba, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 198/2023, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 04 de enero de 2024.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

### **De la presentación de documentación de descargo**

Mediante nota de 22 de enero de 2024, Félix R. Déramo Betancourt – Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” (UNE) Cochabamba, presentó al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba la documentación de descargo a las observaciones del INF.FIS.UTF. N° 198/2023 Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022, mismos que no fueron presentados dentro del plazo establecido; no obstante, el retraso se consideró para la evaluación de los descargos que consta de un (1) legajo de documentos con fojas 13.

Por lo que, para futuras presentaciones debería tomar en cuenta los plazos establecidos a fin de evitar una llamada de atención por incumplir lo establecido en la normativa vigente.



### III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

Con relación a los Representantes Legales de la organización política, la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” (UNE) Cochabamba, presentó la nómina de los representantes legales vigentes a la fecha del presente informe, como se detalla a continuación:

| CARGO                  | NOMBRE                                |
|------------------------|---------------------------------------|
| Presidente             | Sr. Felix Reynaldo Déramo Betancourt  |
| Vice-presidente        | Sra. Flora Alizon Garcia Vargas       |
| Strio. de Actas        | Sr. Marcos Antonio Mayta Saravia      |
| Stria. de Hacienda     | Sra. Olivia Virginia Lezano Fernández |
| Strio. de Organización | Sr. Jose Fernando Riguera Zubieta     |
| Stria. de Comunicación | Sra. Neyza Ledezma Romero             |
| Vocal                  | Sr. Gustavo Lobo Lima                 |

#### 3.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.1. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 198/2023, se determinó la falta de documentación de respaldo por un importe de **Bs3.090,00** según se describe en el siguiente cuadro:

| COD.  | Detalle           | Comprobante |          | Factura o Recibo |          | Concepto  | Importe<br>Bs. | Documento faltante   |
|-------|-------------------|-------------|----------|------------------|----------|---|----------------|--|
|       |                   | N°          | Fecha    | N°               | Fecha    |   |                |  |
| 90002 | Gastos de oficina | D-13        | 01/06/22 | R-1740           | 01/06/22 | Alquiler de una tienda para trabajo de actualización de militancia. | 2.000,00       | - Autorización del gasto<br>- Informe del trabajo realizado, firmado por los responsables        |
|       |                   | D-17        | 06/10/22 | R-2060           | 06/10/22 | Alquiler de salón para reunión.                                     | 500,00         | - Autorización del gasto<br>- Informe del evento realizado firmado por los encargados del mismo. |

| COD.         | Detalle       | Comprobante |          | Factura o Recibo |          | Concepto  | Importe         | Documento faltante  |
|--------------|---------------|-------------|----------|------------------|----------|---|-----------------|---|
|              |               | N°          | Fecha    | N°               | Fecha    |   | Bs.             |   |
| 90001        | Gastos Varios | D-14        | 02/06/22 | R-1855           | 02/06/22 | 2 paquetes de refresco coca cola (refrigerio).      | 140,00          | - Autorización del gasto.<br>- Planilla de los beneficiarios del refrigerio.<br>- Finalidad del gasto (Informe del evento). |
|              |               | D-15        | 12/06/22 | R-1869           | 12/06/22 | 3 paquetes de refresco coca cola (refrigerio).      | 210,00          |   |
| 90001        | Gastos Varios | D-16        | 06/10/22 | R-1890           | 06/10/22 | 8 paquetes de refresco mini coca cola (refrigerio). | 240,00          | - Autorización del gasto.<br>- Planilla de los beneficiarios del refrigerio.<br>- Finalidad del gasto (Informe del evento). |
| <b>TOTAL</b> |               |             |          |                  |          |   | <b>3.090,00</b> |   |

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

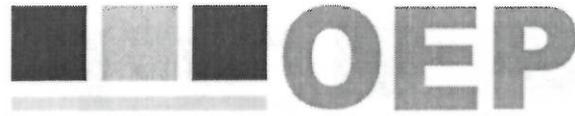
**Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)**

*I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*

***II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.***  
(Las negrillas son nuestras)

**Artículo 82° (Forma de presentación de la información contable)**

*Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la **documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada** por personal autorizado de la organización política, registros*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*que deberán ser presentados de manera obligatoria. (Las negrillas son nuestras)*

#### **Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)**

*Se refieren a los **gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental** como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política. (Las negrillas son nuestras)*

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que justifique y respalde los gastos ejecutados por la agrupación ciudadana, restando credibilidad a los saldos expuestos en el estado financiero presentado.

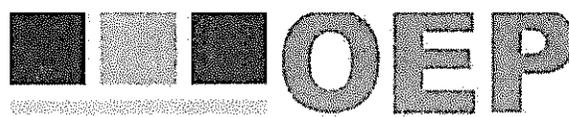
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” (UNE) Cochabamba, presenten ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar el gasto expuesto en el Estado de Resultados de la Gestión 2022 para su verificación y certidumbre del saldo expuesto en el estado financiero presentado.

#### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” - UNE**

Con nota de 22 de enero de 2024, la agrupación ciudadana municipal aceptó la observación y presentó las aclaraciones como descargo al numeral 2.1. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 198/2023, señalando lo siguiente:

*“...Es correcto la observación de la documentación faltante donde nos piden:*

- *Autorización del gasto.*
- *Informe del trabajo realizado firmado por los responsables.*
- *Planilla de los beneficios del refrigerio.*
- *Finalidad del gasto (informe del evento).*
  
- *Alquiler de una tienda para trabajo de actualización de Militancia.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*Dando cumplimiento al instructivo TSE-PRES-SC – N° 047/2021 sea realizado el trabajo de actualización de Militancia para lo cual sea alquilado una tienda.*

*Para lo cual realizar reuniones y las entregas de libros a los militantes para que cada uno de ellos hagan firmar a los nuevos militantes que quieran ser parte de la agrupación.*

*Sea comprado refrescos para invitar a las personas que han realizado el trabajo de inscripción.*

*No sean firmado planillas para este refrigerio.*

*- Alquiler de salón para reunión.*

*Sea alquilado un salón para realizar reunión de la agrupación ciudadana para evaluar el trabajo de los concejales ya que algunos tenían observaciones. Adjuntamos planilla.*

*Tomaremos muy en cuenta la observación Art. 82 y Art. 109...”.*

Considerando las aclaraciones realizadas y la documentación presentada, misma que complementa el respaldo de los gastos ejecutados por la organización política en respuesta a la observación expuesta en el numeral **2.1.** del Informe Preliminar, se determinó **levantar** la observación. Sin embargo, es importante reiterar a la organización política que la información financiera presentada debe estar respaldada por documentación que sea suficiente, competente y pertinente en original o fotocopia legalizada de tal manera que justifique el gasto ejecutado.

### **3.2. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO**

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 198/2023, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” (UNE) Cochabamba, no remitió el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política adjuntando la resolución correspondiente; asimismo, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización la decisión respecto a utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

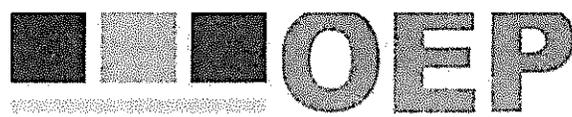
Similar observación fue reportada mediante Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 160/2022 Gestión 2021 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la organización política en la presente gestión no presentaron las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes, lo que denota que no se asumieron acciones para corregir o subsanar esta deficiencia, por lo que la observación fue ratificada y en caso de reiterarse, será pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

**El artículo 65° (Clasificador presupuestario)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que *las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del citado Reglamento, que establece:*

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
  
- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.*** (Las negrillas son nuestras)

La falta del clasificador presupuestario no permitió establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de gastos ejecutados; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” (UNE) Cochabamba, que en la siguiente gestión remitan el clasificador presupuestario debidamente aprobado, adjuntando la resolución correspondiente o en su caso se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

estados financieros y/o de manera formal mediante nota de la organización política, si se tomó la decisión de usar el clasificador presupuestario propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” - UNE**

Con nota de 22 de enero de 2024, la agrupación ciudadana municipal aceptó la observación y presentó las aclaraciones como descargo al numeral 2.2. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 198/2023, señalando lo siguiente:

*“...La observación es correcta la Agrupación Ciudadana “Unidad Nacional de Esperanza” no remitió al clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política.*

*La máxima instancia tomara en cuenta esta observación...”.*

No obstante que la organización política aceptó la observación y mencionaron que la misma será tomada en cuenta, **se mantiene** la observación expuesta en el numeral **2.2.** del Informe Preliminar, en vista de que el clasificador presupuestario debidamente aprobado con resolución, así como su respectiva implementación recién se evidenciará y comprobará en la Gestión 2023; por otra parte, es importante reiterar que esta información debe estar incluida siempre en las notas a los Estados Financieros de cada gestión por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente en futuras presentaciones.

### **3.3. FALTA DE LA ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En el numeral **2.3.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 198/2023, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” (UNE) Cochabamba, no presentó la constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

**Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

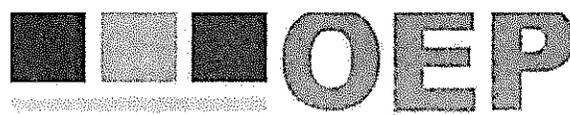
*Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental** que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa. (Las negrillas son nuestras)*

**Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)**

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. ***Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:***
  - a) ***En forma anual al inicio de la gestión.***
  - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*  
(Las negrillas son nuestras)

La no acreditación de un responsable restringió la comunicación efectiva con el Responsable económico y originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto la información de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” (UNE) Cochabamba, remitir a la brevedad posible a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia de la constancia de acreditación de la o el responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” - UNE**

Con nota de 22 de enero de 2024, la agrupación ciudadana municipal aceptó la observación y presentó las aclaraciones como descargo al numeral 2.3. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 198/2023, señalando lo siguiente:

*“...La observación realizada es correcta la Agrupación Ciudadana “Unidad Nacional de Esperanza” no acreditó a secretaria de hacienda. La Sra. Olivia Virginia Lezano Fernandez es la responsable del manejo económico de la agrupación ciudadana.*

*Tampoco se acredita al contador...”.*

La organización política aceptó la observación y afirmó no haber realizado las acreditaciones tanto del responsable económico como del contador, por lo que **se mantiene** la observación expuesta en el numeral **2.3.** del Informe Preliminar; sin embargo, se reitera que esta información debe estar incluida siempre en las notas a los Estados Financieros de cada gestión y se debe dar cumplimiento a la presentación de esta información como establece la norma mientras esté vigente y establece de forma clara que deben presentar la actualización del responsable económico, por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente en futuras presentaciones.

## **3.4. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS**

### **A. CAJA MONEDA NACIONAL**

En el numeral **2.4.** punto **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 198/2023, se verificó que la cuenta “Caja” registra un saldo de **Bs17,90** de los cuales la agrupación ciudadana municipal no adjuntó evidencia de



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

haber realizado el arqueo respectivo que permita confirmar el saldo en el Balance General y conocer al responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

#### **Artículo 77° (Manejo de caja)**

*I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.*

La falta de arqueo de caja no permitió confirmar la existencia del efectivo de caja en sus diferentes cortes monetarios y conocer al Responsable de su custodia, lo que podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados o no relacionados con la actividad de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” (UNE) Cochabamba, presenten el arqueo a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio). Así como del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

#### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” - UNE**

Con nota de 22 de enero de 2024, la agrupación ciudadana municipal no presentó aclaraciones y/o documentación de descargo a la observación del numeral 2.4. punto A del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 198/2023.

Por lo que, **se mantiene** la observación expuesta en el numeral **2.4.** punto **A** del Informe Preliminar, en vista de que la organización política no presentó la documentación solicitada que establezca de forma clara el recuento físico del efectivo, así como al responsable de su custodia. Por lo

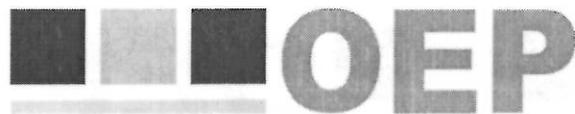
señalado, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que la agrupación ciudadana remita esta información en la siguiente gestión y así pueda evitar posibles sanciones por la recurrencia en su incumplimiento.

## **B. FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA**

En el numeral **2.4.** punto **B** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 198/2023, se verificó que la agrupación ciudadana municipal para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos no abrió su cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; asimismo, no se pronunció respecto al motivo de la no apertura de una cuenta bancaria, aspecto que contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

### **Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)**

- I. *Considerando lo dispuesto en el artículo precedente **las agrupaciones ciudadanas municipales podrán abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.** (Las negrillas son nuestras)*
- II. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionará la información de forma pronta y oportuna.*
- III. *De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*
- IV. *De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.*

**Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)**

***Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión. (Las negrillas son nuestras)***

La no apertura de una cuenta bancaria puede originar malos manejos en la administración de los ingresos y gastos de la organización política; ya que ésta apertura ayuda a manejar el efectivo de manera eficiente y transparente mediante los diferentes tipos de transacciones financieras realizadas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” (UNE) Cochabamba, efectúen la apertura de una cuenta bancaria para que ayude al manejo del efectivo de manera más eficiente y transparente, misma que una vez sea perfeccionada, deberá ser informada a la Unidad Técnica de Fiscalización; asimismo, esta deberá reflejarse en los Estados Financieros de la siguiente gestión, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-SP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, caso contrario justificar debidamente su no apertura.

**Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” - UNE**

Con nota de 22 de enero de 2024, la agrupación ciudadana municipal no presentó aclaraciones y/o documentación de descargo a la observación del numeral 2.4. punto B del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 198/2023.

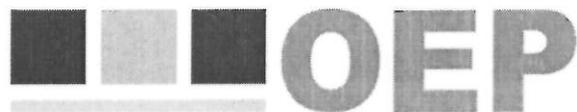
Por lo que, **se mantiene** la observación expuesta en el numeral **2.4.** punto **B** del Informe Preliminar, en vista de que la organización política no manifestó nada en relación a la falta de apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera. Por otra parte, si existiera alguna causal

que imposibilite la apertura de una cuenta bancaria, esta información deberá estar expuesta en las notas a los estados financieros en cada gestión mientras no puedan realizar la apertura de la cuenta bancaria, caso contrario se considerará como un incumplimiento en tanto la normativa este vigente y establece de forma clara que deben hacer la apertura, por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que la agrupación ciudadana remita esta información en la siguiente gestión.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” (UNE) Cochabamba, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la Gestión 2022, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 198/2023, se establece lo siguiente:

- C1. Se levanta** la observación respecto a los gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs3.090,00**, según lo expuesto en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2. Se mantiene** la observación respecto a la Falta de presentación del clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3. Se mantiene** la observación respecto a la falta de la acreditación actualizada de la designación de la o el Responsable Económico y/o Contador, según se describe en el numeral **3.3.** del presente informe.
- C4. Se mantiene** las relacionadas con otras observaciones identificadas en “Caja Moneda Nacional” y “Cuenta Bancaria”, según se describe en el numeral **3.4.** puntos **A** y **B.**
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidad Nacional de Esperanza” (UNE) Cochabamba, que a futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

0232/2019 de 24 de mayo de 2019, asimismo, con el propósito de evitar llamadas de atención por la recurrencia de las observaciones.

## V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lic. Melina Ximena Velásquez Choque  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-13573

Lic. Arnaldo Gabriel Fijos Ordoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305

AGRO/mv  
c.c. Arch.  
c.c. ACM UNE CBBA

